



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0330
RADICADO N° 2020-00120-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor EDWIN BERRIO TORO contra la sociedad LADRILLERA EL AJIZAL S. A. S., representada legalmente por el señor Andrés Felipe Gómez Osorio, o quien haga sus veces, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que, verificado los requisitos de Ley, previstos como tal en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, se ADMITE la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Y, en los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, portador de la T. P. No. 13.152 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor EDWIN BERRIO TORO contra la sociedad LADRILLERA EL AJIZAL S. A. S., representada legalmente por el señor Andrés Felipe Gómez Osorio, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, la cual se realizará conforme al lit. A, num. 1° del art. 41 del CPTYSS, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, o el canal digital para efectos de notificación judicial.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR las pruebas en la forma señalada.

CUARTO: Reconocer personería al abogado titulado FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, portador de la T. P. No. 13.152 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 096 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 